



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00002-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.174

Se procede a decidir, si es viable decretar el desistimiento tácito de la actuación que se debía cumplir según despacho comisorio No 0033 procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, librado dentro del proceso de sucesión de la causante Berta Bermúdez de Turriago promovido por María Isabel Turriago Bermúdez.

1

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial tenemos que el expediente permaneció en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada hubiere corrido con la carga procesal que se le ordenó.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 317 del Código General del Proceso, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Esa norma proporciona a la administración de justicia, una herramienta destinada a la descongestión de los despachos judiciales, sancionando la inactividad o negligencia de algunos demandantes que desgastan inútilmente el aparato judicial del Estado.

Visto lo anterior y como el expediente ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que interesada haya cumplido la carga procesal que se determinó como de su cargo en providencia del 26 de octubre de 2022, es forzoso concluir que en este asunto ha operado el desistimiento tácito con respecto a la comisión a cumplir.

Igualmente, se requerirá al subcomisionado alcalde municipal de Calarca, para que devuelva el despacho comisorio No 02.10.20.115.270.30.7 del 15 de febrero de 2022 en el estado en que se encuentre.

Sin condena en costas y perjuicios.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el desistimiento tácito de la actuación que debía cumplirse según el despacho comisorio No 0033 del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia librado dentro del proceso de sucesión de la causante Berta Bermúdez de Turriago promovido por María Isabel Turriago Bermúdez.

Segundo: Sin condena en costas y perjuicios.

Tercero: REQUERIR al subcomisionado Alcalde Municipal de Calarcá Q., para que haga devolución del despacho comisorio No 02.10.20.115.270.30.7 del 15 de febrero de 2022 en el estado en que se encuentre.

Cuarto: DEVUELVASE el expediente a su lugar de origen previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1244229937f81e2ceee09cde8a570f88f22103f96ccb2b642e78e32440c001e**

Documento generado en 10/02/2023 09:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>